



REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

Servicio de Salud del Maule Hospital San Javier

Este documento es de lectura y cumplimiento obligatorio para todos los Funcionarios, Docentes, Alumnos en Práctica y Prestadores de Servicios que se desempeñen en el Servicio de Salud del Maule



INDICE

POLÍTICA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARTICIPATIVA SERVICIO DE SALUD DEL MAULE	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	7
CAPITULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE SALUD DEL MAULE	14
CAPITULO CUARTO PROHIBICIONES ESPECÍFICAS	17
CAPITULO QUINTO: DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS	20
CAPITULO SEXTO: PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES	21
CAPITULO SÉPTIMO: DEL DERECHO A SABER	24
CAPITULO OCTAVO: ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	26
CAPITULO NOVENO: DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL	29
CAPITULO DÉCIMO: DE LA CONSIDERACIÓN (REVISIÓN), PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y DISTRIBUCIÓN	30
ANEXO DEL REGLAMENTO INTERNO: OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LOS RIESGOS LABORALES	31

POLÍTICA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARTICIPATIVA SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

La Dirección del Servicio de Salud del Maule, considera que un ambiente laboral saludable para su personal, trabajadores de terceros, estudiantes y medio ambiente, son parte integral de la gestión orientada a producir servicios de salud de óptima calidad para sus usuarios.

El control de los riesgos operacionales, inherentes a las actividades de un recinto hospitalario será una práctica permanente y de responsabilidad de toda la administración.

Así mismo, hace hincapié en una seguridad laboral participativa y de auto cuidado, con programas preventivos tendientes al control de los riesgos laborales, con el fin de mantener la salud y bienestar de todos los funcionarios, además de la conservación de los recursos materiales y bienes propios del lugar de trabajo.

La seguridad y control de pérdidas debe hacerse integrada a los procesos y mediante un sistema que permita un control administrativo continuo.

Se debe dar la misma importancia a las prestaciones médicas, calidad y costos de las operaciones versus seguridad y control de pérdidas.

La seguridad y control de pérdidas debe apuntar a controlar las lesiones, enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad, derroches, desperdicios, incendios y explosiones.

En conformidad a lo anteriormente expuesto se insta a la totalidad de la línea de mando a comprometerse en forma íntegra al cabal cumplimiento de esta política, a través del programa de control de pérdidas y hagan ejercer un imponente liderazgo reflejado en su ejemplo personal y una mejor actitud positiva en pos de la seguridad.

A los trabajadores, se les insta a seguir el ejemplo de su línea de mando y cumplir con entusiasmo cada una de sus responsabilidades logrando de esta forma engrandecer cada vez más a la organización a la que pertenecen.

"Contribuir al desarrollo de la seguridad integral de los funcionarios y terceros durante su jornada laboral, para prevenir Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales."

INTRODUCCIÓN

Se informa a todos los funcionarios, contratistas, docentes y estudiantes pre y postgraduados que el presente Reglamento Interno tiene el carácter de obligatorio para todo el personal sin excepción, ya que constituye un marco legal normativo en conformidad con lo establecido por el artículo 67° de la ley N° 16.744 que establece el Seguro Obligatorio Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y en la ley N° 19.345 que dispone aplicación de la Ley N° 16.744 para los trabajadores del sector público.

Este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, tiene por objetivo establecer las normas generales que se deberán adoptar para cumplir la misión de salud pública y la Política Integral de Prevención de Riesgo del Servicio de Salud del Maule, a través del control de sus riesgos laborales de accidentes y enfermedades profesionales que puedan afectar a sus funcionarios y a terceros.

Así mismo, el no cumplimiento del presente reglamento está sujeto a la aplicación de sanciones y/o multas a los trabajadores como lo establece la ley y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y por el Art. N° 157 del Código de Trabajo, según corresponda a la calidad contractual de sus funcionarios, incluyendo aquellos contratados por leyes especiales de carácter gremial.

En este documento se establecen indicaciones básicas de Higiene y Seguridad, información de las obligaciones de los trabajadores y de la Dirección de los Hospitales, y los procedimientos que se deberán conocer y cumplir.

También se consideran parte de él todas las Normas de Prevención de Infecciones Intrahospitalarias, VIH y Hepatitis B y todas aquellas normas emanadas del nivel central tendientes a proteger a los funcionarios y a las personas usuarias en general. Así mismo, son parte de este Reglamento Interno todos los procedimientos técnicos desarrollados por cada Servicio para indicar al personal su autoprotección ante riesgos específicos.

Las consideraciones de Orden están contempladas en el Estatuto Administrativo, Ley 15.076, 19.664 y 18.834, marco legal que regula el manejo integral del recurso humano del establecimiento

Las condiciones de Higiene y Seguridad Industrial serán las estipuladas en el D.S. N° 594, D. S. N° 369, D. S. 296, D. S. N° 3, Normas Chilenas relacionadas con Seguridad y lo establecido en el Código Sanitario

Jorge Toro Albornoz
Director Servicio de Salud del Maule

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: El presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo deberá ser dado a conocer a todos los funcionarios del Servicio de Salud del Maule, quienes deben poseer un ejemplar otorgado bajo firma por la Dirección del establecimiento o por quien lo represente.

Art. 2°: El funcionario, cualquiera sea su profesión, actividad o modalidad de contrato laboral, queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y de todos sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro y del presente reglamento.

Art. 3°: Toda persona que ingrese al Servicio de Salud del Maule en calidad de funcionario o cambie de puesto de trabajo, deberá recibir de su Jefe directo una adecuada instrucción sobre los riesgos del trabajo que efectuará y la manera correcta y segura de desempeñarlos.

Art. 4°: El trabajador que padezca alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe Directo para que adopte las medidas que procedan en cautelación de su seguridad personal.

Art. 5°: Cuando a juicio de la Dirección del Servicio de Salud del Maule o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes médicos necesarios con cargo a la Ley N° 16.744, considerándose los permisos para tales exámenes como tiempo efectivamente trabajado.

DEFINICIONES:

Art. 6°: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) TRABAJADOR: Para efectos del presente Reglamento, es toda persona que, en cualquier carácter, preste servicios en los establecimientos dependientes del Servicio de Salud del Maule y por los cuales recibe una remuneración.

Los trabajadores, docentes y alumnos que por convenio realizan docencia y prácticas en el establecimiento, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y Decretos complementarios quedan regidos por los Reglamentos de sus propias instituciones, pero deberán tomar todas las medidas de seguridad dispuestas por el presente Reglamento.

b) JEFE DIRECTO: Persona que está a cargo del trabajo o actividad que se desarrolla, tales como Supervisor, Jefe de Turno, Jefe de Unidad, Jefe de Servicio, Subdirector, Director.

c) SERVICIO DE SALUD DEL MAULE: Entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador. Para el presente reglamento

d) RIESGO LABORAL O PROFESIONAL: Son condiciones o acciones que se asocian a mayores probabilidad de ocurrencia de accidentes y/o una enfermedad profesional según lo define los artículos 5o y 7o de la ley N° 16.744.

e) ACCIDENTE DEL TRABAJO: Toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

f) INCIDENTE: Es un acontecimiento no deseado que ocurre a causa o con ocasión del trabajo y que bajo condiciones levemente distintas podría generar lesiones a los trabajadores o pérdidas en equipos o materiales

g) ACCIDENTE DE TRAYECTO: Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso habitual y lógico entre la casa habitación del funcionario y su lugar de trabajo. Se considerará además el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo. La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada mediante el parte de Carabineros, indicación de dos testigos o declaración jurada simple

h) ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es la causada de una manera directa y por el ejercicio de su profesión o trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

i) ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: Todo equipo, aparato o dispositivo para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Los elementos de protección personal a utilizar deben contar con la respectiva certificación de calidad del Instituto de Salud Pública de Chile u organismos autorizados por el MIN SAL.

j) COMITÉ PARITARIO: Grupo de personas compuestos por tres representantes de la Dirección de los Hospitales y tres representantes de los trabajadores, cuya única misión conforme a lo dispuesto en la Ley N° 16.744 es preocuparse de los problemas de seguridad e Higiene Industrial, en conformidad con el DS N° 54 del Ministerio del Trabajo.

k) NORMAS DE SEGURIDAD: Son el conjunto de reglas o normas obligatorias existentes o emanadas de este Reglamento, del Ministerio de Salud, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador de la Ley 16.744.

l) CONTROL DE SALUD: Todo trabajador, cualquiera sea su profesión, deberá acreditar salud compatible con la actividad a realizar y se le podrá someter a examen médico ocupacional, si la institución lo estima conveniente, de acuerdo a lo dispuesto en Normas de Reclutamiento.

Además someterse a controles Médicos de acuerdo al programa de Prevención de exposición a Riesgos específicos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Art. 7°: Todos los trabajadores están obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Art. 8°: Todo trabajador está obligado a registrar la hora exacta de entrada y de salida del Hospital de acuerdo a su jornada de trabajo; una vez marcada la salida, no debe volver a reingresar. El funcionario que deba permanecer al interior del establecimiento más tiempo del estipulado en su jornada laboral, deberá poner en conocimiento a su Jefe Directo; caso contrario, su permanencia será considerada como de responsabilidad personal no relacionada con el trabajo.

Art. 9°: Deberán utilizar y cuidar los casilleros individuales para el fin que fueron destinados, individualizándolos con su nombre completo y Servicio a que pertenece el usuario. No deben ser rayados o pintados sin autorización expresa del Encargado de Mantención.

Art. 10°: Todo funcionario debe presentarse a su trabajo en condiciones satisfactorias de salud. En ningún caso podrá presentarse al trabajo bajo los efectos del alcohol o de drogas penadas por ley o en condiciones de salud que puedan generar riesgos propios, a sus compañeros o al Establecimiento.

Art. 11°: Los trabajadores deben hacer todo lo posible, dentro de los límites de sus responsabilidades, por preservar su propia seguridad y salud y la de sus compañeros de trabajo, ante situaciones detectadas de riesgo laboral, debiendo informar dichas situaciones a la Unidad de Prevención de Riesgos, al Comité Paritario o a su Jefe directo mediante el Formulario de Notificación de Riesgos.

NORMAS DE SEGURIDAD GENERAL

a) DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:

Art. 12°: Los trabajadores deben utilizar de manera apropiada los dispositivos de protección o de seguridad y los demás medios que se les proporciona para su protección cuando la actividad o procedimiento a realizar así lo requiera, de acuerdo al protocolo de procedimientos de la actividad.

12.1. Los elementos de protección personal que sean de uso individual, exclusivo de cada persona, no deben ser intercambiados o prestados. Cualquier duda sobre el uso correcto de los elementos de protección debe consultarlo con su Jefe directo, a la Unidad de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario.

12.2. Los elementos de protección que se reciban son propiedad del Servicio de Salud del Maule, por lo que no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de trabajo, salvo que la actividad a realizar así lo señale (SAMU, Movilización). Su reposición se realizará cuando sea necesario, contra entrega y por escrito, por Abastecimiento del Establecimiento, que actuará como pañol o bodega y de acuerdo a la normativa establecida por escrito y en conocimiento de todos los trabajadores, que elabore la Unidad de Prevención de Riesgos en coordinación con la Unidad de Abastecimiento del Hospital.

12.3. La compra de los elementos, equipos o cualquier artículo que sea técnicamente calificado como de protección personal para el trabajador para reducir o controlar los riesgos laborales a que está expuesto, deben ser revisados y analizados técnicamente por la Unidad de Prevención de Riesgos. Abastecimiento actuará como comprador de lo indicado y distribuidor, conforme a lo dispuesto en la normativa establecida para ello en el Artículo 12.2 de este Reglamento Interno.

12.4. Los elementos de protección personal, dosímetros personales y copias de normas vigentes en el establecimiento de uso para docentes, alumnos y becados de otras instituciones ajenas al Servicio de Salud del Maule, deberán ser proporcionados por sus propias instituciones, no pudiendo ingresar a las áreas de práctica si no cuentan con ellos, su cumplimiento será controlado por el respectivo Jefe de Servicio o Supervisor(a) y/o por la Unidad de Prevención de Riesgos o Comité Paritario, el que informará por escrito al Centro Formador correspondiente a través de la Dirección del establecimiento, con copia al Jefe de Servicio respectivo.

Los docentes y alumnos reincidentes en el incumplimiento de las normas vigentes y de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno serán suspendidos de realizar prácticas en el establecimiento, se notificará al centro formador para que investigue el no cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

12.5. Los dosímetros personales de control y vigilancia de exposición a radiaciones ionizantes que deben usar los trabajadores de los Hospitales son propiedad del establecimiento y su uso y entrega debe ajustarse a la normativa específica que se le ha entregado por escrito y bajo firma a cada usuario.

Art. 13°: Todo trabajador está obligado a informar en el acto al jefe directo si su equipo de protección ha sido cambiado, substraído, extraviado, o se ha deteriorado, solicitando su reposición. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será con cargo del trabajador previa investigación sumaria.

Art. 14°: Los Jefes de Servicios y Jefes directos serán responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este Reglamento, así como de la existencia y actualización de los Procedimientos Seguros (PS) escritos y conocidos por todos los funcionarios a su cargo, para prevenir accidentes y enfermedades laborales. Al respecto, pueden solicitar información o capacitación a la Unidad de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario.

b) DEL COMPORTAMIENTO EN GENERAL:

Art. 15: Los trabajadores deben abstenerse de toda práctica y de todo acto de negligencia e imprudencia que puedan producir daños o alteraciones en los procedimientos habituales de trabajo, por lo que se prohíbe estrictamente el hacer bromas que generen riesgos a la salud y seguridad de los funcionarios, al interior del establecimiento.

Art. 16°: Los trabajadores deben velar por el orden y limpieza de su área de trabajo, a fin de evitar daños a su salud, a la de otras personas y a los bienes del establecimiento. Así mismo, deberán enseñar a las personas visitantes a cuidar el aseo y orden de su Servicio.

Art.17°: Los trabajadores deben informarse y acatar todas las instrucciones de seguridad e higiene relacionadas con su trabajo.

Art. 18°: Los trabajadores deben conservar y cuidar los elementos de trabajo entregados para su uso, ya sea equipos de alta complejidad como insumos varios, dándoles el uso para lo cual se les entregó, con el fin de evitar pérdidas y derroches.

Art. 19°: Se debe dar cuenta de todo síntoma de enfermedad profesional y/o accidente con ocasión y/o a causa del trabajo a su Jefe directo, el cual deberá dar cumplimiento al procedimiento de atención y notificación del mismo de acuerdo a instructivo emanado de la Dirección del Hospital (Procedimiento DIAT o DIEP).

Art. 20°: Los trabajadores están obligados a cooperar en la investigación de los accidentes y aportar ideas con el fin de eliminar sus causas y evitar su repetición. Cada trabajador deberá avisar inmediatamente a su Jefe directo y/o al Comité Paritario cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente o incidente acaecido a algún compañero, o, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión.

20.1. Para efectos del presente Reglamento, la investigación del accidente puede ser realizada por el Comité Paritario, Prevencionista y/o por el Jefe Directo; se emitirá un informe según Procedimiento de Investigación de Incidentes y Accidentes, dirigido a la Unidad de Prevención de Riesgos que corresponda y a la Dirección del Establecimiento.

Art. 21°: Se debe comunicar al Jefe Directo, a la Unidad de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario todo desperfecto en los medios de trabajo que afecten la seguridad del personal, o de cualquier acción y condición insegura que a su juicio puede representar riesgos para la salud, tanto en lo relacionado con los equipos, máquinas, herramientas o dispositivos utilizados, como en los procedimientos, con el fin de evitar accidentes.

Art. 22°: Todo trabajador que realice funciones de conducir un vehículo fiscal deberá contar con una fianza según lo estipula la reglamentación vigente y además cerciorarse que el vehículo cuente con cinturones de seguridad, extintores, botiquín y cumpla con todas las otras regulaciones establecidas en la reglamentación del tránsito para una conducción y/o transporte seguro. Si el vehículo no cumple con la reglamentación del tránsito, deberá dejar constancia escrita en la bitácora y notificar por el mismo medio a su Jefe directo, el cual, determinará por escrito en la bitácora la suspensión del vehículo.

Art. 23°: Todo trabajador que deba destapar cámaras, acequias, pozos o fosas, tiene la obligación, primero de dejar que éstas se ventilen para permitir la salida de posibles gases tóxicos y solicitar la medición con un explosímetro para evitar cualquier riesgo de intoxicación, además, de señalar el sector circundante, a fin de que nadie sufra accidentes y luego de terminada su labor deberá colocar la tapa original y retirar los elementos de señalización y protección instalados previamente. En caso de no poder medir la presencia de gases tóxicos, se suspenderá la tarea, hasta la realización de la evaluación ambiental que garantice la presencia de una atmósfera apta para la vida humana y para la realización de dicha tarea.

Art. 24°: El o los trabajadores que deban realizar trabajos en altura superior a 2 metros, con o sin escalas, deberán hacer uso de su cuerda de vida, y otros elementos de protección personal si fuese necesario, aplicando los procedimientos seguros para la actividad.

Art. 25°: Los trabajadores que realicen mantención, reparación o uso de equipos que requieren energía eléctrica, deberán usar zapatos de seguridad dieléctricos, para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo graves, aplicando además todas las medidas de seguridad para controlar los riesgos de la actividad a realizar.

Art. 26°: La disposición, uso y transporte en el interior del establecimiento de cilindros o estanques con gases comprimidos deberá regirse estrictamente por la normativa legal vigente de la Superintendencia de Energía y Combustibles, disponible en todos los servicios donde se utilicen gases.

En lo general, los cilindros deberán ser ubicados en superficies estables, con afianzamiento, en posición vertical y en lugares no expuestos al calor.

Para el traslado en forma frecuente al interior del edificio debe disponerse de carros adecuados, debidamente afianzados a la estructura del carro, muro o mesa de trabajo. No se deben afianzar con alambres o cordones, sino con cadenas o collares protegidos por material antichispas (goma o PVC).

Los cilindros sin uso o vacíos deben permanecer con sus casquetes protectores, en posición vertical y afianzados al muro o carro. Los lugares de disposición de gases deben contar con señalización de seguridad en español adecuada al riesgo, para información de las personas.

El transporte de cilindros de gases comprimidos en vehículos del Servicio de Salud, debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el D. S. N° 298/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.

Art. 27°: Todo trabajador, cuando deba levantar algún objeto liviano desde el suelo, lo hará doblando las rodillas. Si el objeto es pesado, el trabajador deberá doblar las rodillas y seguir la siguiente indicación en tres tiempos:

- 1°. Tomar el objeto con ambas manos y probar su peso acercando el objeto lo más posible al cuerpo.
 - 2°. Alzarse simultáneamente con el objeto bien tomado por su base, manteniéndolo cercano al cuerpo y abriendo las piernas para aumentar la base de sustentación corporal.
 - 3°. Levantarse totalmente con la espalda erguida, recta, manteniendo el objeto cercano al cuerpo. Desplazarse con el objeto pesado hasta el punto de destino.
- 27.1. Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos para los varones.
- 27.2. Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual, superior a tres kilogramos, para la mujer embarazada.

27.3. Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos".

Para mayor conocimiento tener como referencia la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga, de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Art. 28°: Sin perjuicio de la reglamentación especial que se dicte para cada actividad en particular, todo Servicio Clínico o lugar de trabajo de cualquier naturaleza regulado por este reglamento general, deberá cumplir con las condiciones mínimas de orden e higiene dispuestas en el **D.S. N° 594/ 00**

Art. 29°: Los trabajadores deberán velar porque todas las vías de evacuación para emergencias estén permanentemente señalizadas, con iluminación adecuada y autónoma y despejada, prohibiéndose ubicar en ellas objetos o mobiliario que dificulten la salida, especialmente en caso de siniestros.

Art. 30°: Los lugares de trabajo, pasillos y baños deberán mantenerse ordenados y sus pisos secos, para evitar resbalones o caídas a las personas.

Art. 31°: Todo trabajador que sufra un accidente o incidente, dentro o fuera del Hospital, por leve o sin importancia que le parezca, debe informar de inmediato a su Jefe directo. Podrán denunciar el accidente del trabajo, el accidentado o enfermo o sus derechos habientes, el médico que diagnosticó o trató la lesión o enfermedad, el Comité Paritario o cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos

31.1. Todo accidente del trabajo deberá ser informado por el Jefe directo **dentro de las 24 horas de ocurrido** mediante la respectiva **Declaración Individual de Accidente del Trabajo (DIAT)** a la Unidad de Prevención de Riesgos, Comité Paritario de Higiene y Seguridad, Oficina de Personal o a quien estipule el flujograma de atención de Accidentes del establecimiento. Si el hecho ocurriese día festivo o fin de semana, su información deberá ser realizada el primer día hábil en la mañana.

31.2. El Actual Administrador del Seguro de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales es el **Instituto de Seguridad Laboral ex INP**, el cual mantiene convenios vigentes de prestación de servicios de atención médica con La Asociación Chilena de Seguridad y la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y otros prestadores de salud. El trabajador con daño por accidente de trayecto o laboral, puede optar por ser atendido en dichas instituciones de acuerdo al procedimiento vigente en su establecimiento.

Art. 32°: Los avisos, advertencias e indicaciones escritas, letreros y afiches de seguridad deberán estar en español, colocados en lugares visibles a una altura no superior a 1,8 metros sobre el suelo, en situaciones excepcionales será determinada por el Prevencionista, para ser leídos por todos los trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones. Todo sistema de advertencia de peligro instalado se considerará conocido por los trabajadores.

Art. 33°: Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los trabajadores, quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar de su falta o deterioro a la Unidad de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario con el fin de reponerlos oportunamente.

EVENTOS ESPECIALES:

Art. 34°: Los trabajadores que participen en representación del servicio en eventos deportivos, artísticos u otros que se consideren con riesgo de provocar accidentes o enfermedad a los participantes, deberán tener salud y aptitudes compatibles con la actividad. Posteriormente, el Director del Establecimiento respectivo autorizará la participación de sus funcionarios. Los organizadores de cada competencia o participación individual o grupal serán responsables de constatar que los participantes poseen equipos deportivos y protectores reglamentarios propios o de la institución y que probadamente conocen las reglas del juego, para evitar acciones agresivas que causan daño a la salud de los participantes.

Art. 35°: Los funcionarios que participan en actividades deportivas y que por no respetar las normas o reglas del juego causan daño o accidentes considerados graves a otro(s), serán suspendidos indefinidamente de integrar grupos similares en representación de la institución, independiente de las acciones jurídicas civiles que el afectado pueda demandar.

Art. 36°: La Dirección del Hospital podrá autorizar por Resolución Exenta la participación de los funcionarios en eventos deportivos, artísticos u otros que representan a la institución, por solicitud expresa de los representantes respectivos, la cual deberá ser ingresada a Oficina de Partes con **5 días** de anticipación a la fecha del evento. Los eventos podrán desarrollarse fuera del establecimiento y de la comuna siendo cubiertos por el Seguro que otorga la Ley N° 16.744 a los funcionarios participantes en dichas actividades.

Art. 37°: Los funcionarios que desarrollen a través de los grupos deportivos, artísticos u otros una conducta ejemplar durante todo el año y que signifique un modelo a destacar en la organización de la institución, serán merecedores de reconocimiento por la Dirección de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Administrativo, independiente de otros reconocimientos deportivos, artísticos u otros a que sea merecedor por parte de sus compañeros u organismos externos a la institución.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Art. 38°: Cada trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como así mismo conocerá la forma segura de operarlos, siendo obligación del Jefe de Servicio la debida instrucción del personal y la permanente verificación de la capacidad operativa de tales equipos.

Art. 39°: Todas las instalaciones de redes húmedas (según corresponda) deben estar claramente señalizadas, iluminadas, totalmente despejadas, expeditas y en condiciones de operatividad. Deberán encargarse de verificar dichas condiciones, a lo menos dos veces al año, el Prevencionista de Riesgos y/o Comité de Emergencia del Establecimiento.

Art. 40°: Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio podrá hacer uso de los extintores de incendio y controlar la emergencia, y deberá informar en forma inmediata de lo sucedido al Comité de Emergencia, al Jefe directo, a la Unidad de Prevención de Riesgos y/o al Comité Paritario.

Art. 41°: Deberá darse cuenta al Jefe Directo y a la Unidad de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

Art. 42°: Los extintores cuya carga haya vencido sin ser utilizada, podrán ser ocupados en capacitación y entrenamiento del personal sobre su manejo, de acuerdo al programa preparado para tal efecto.

Art. 43°: No podrán encenderse fuegos, fumar ni mantener sistemas de calefacción de llama abierta cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, cilindros de oxígeno, acetileno, parafina, bencina u otros, aunque se encuentren vacíos. Estas áreas deben contar con señalización de seguridad muy visible, de acuerdo al riesgo.

Art. 44°: Ante cualquier situación de emergencia, los trabajadores deberán colaborar con los Jefes directos para proceder a evacuar el lugar del siniestro.

CLASES DE FUEGO Y FORMAS DE COMBATIRLOS:

Art. 45°:

1. FUEGOS CLASE A : Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos. Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuegos son: agua, polvo químico seco multipropósito y espumas (lightwater).

2. FUEGOS CLASE B : Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares. Los agentes más utilizados para combatir este tipo de fuego son: polvo químico seco, anhídrido carbónico (CO₂) y espumas.

3. FUEGOS CLASE C : Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas (conectadas a red). Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes NO conductores de electricidad, tales como: polvo químico seco, anhídrido carbónico.

4. FUEGOS CLASE D : Son fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros. Los agentes extintores son específicos para cada metal, por lo que cada Jefe de Servicio debe evaluar sus riesgos para disponer del agente extintor adecuado.

CAPITULO TERCERO

OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

Art. 46°: El Servicio de Salud del Maule está obligado a proteger a todo su personal de los riesgos laborales y hacer cumplir las normas de seguridad que se requieran de acuerdo a la legislación vigente y/o en el presente reglamento.

Art. 47°: Es obligación del Servicio de Salud del Maule adoptar todas las medidas de prevención de riesgos de accidentes y enfermedades laborales y proporcionar los elementos de protección necesarios en todos aquellos casos en que las condiciones y modalidades del trabajo así lo requieran, sin costo para el trabajador. Se explícita la obligación del Servicio de Salud del Maule de proteger a los funcionarios de la radiación ultravioleta a la que se exponen al trabajar al aire libre, según establece el Artículo 19° de la Ley 20.096, situación en la que se encuentra, por ejemplo personal del SAMU, Servicios de Movilización, Servicio de Mantención , Aseo y estafetas.

Art. 48°: Las autoridades de la institución están obligadas a difundir y hacer cumplir este reglamento, como igualmente las normas vigentes complementarias de éste y que se relacionen con la protección y seguridad de los trabajadores.

Art. 49°: El Servicio de Salud del Maule debe disponer y mantener los edificios, las instalaciones, los equipos y los lugares de trabajo en condiciones seguras, y organizar el trabajo de manera que se proteja a los trabajadores en la mayor medida posible contra los riesgos que puedan dañar la salud, tanto física como mental y/o social.

Art. 50°: Al adquirir materiales de trabajo, muebles, equipos, maquinarias, accesorios, vehículos, etc., el Servicio de Salud del Maule deberá cerciorarse de que éstos reúnen las condiciones ergonómicas en relación con los trabajadores, mediante asesoría de la Unidad de Prevención de Riesgos o Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Art. 51°: El Servicio de Salud del Maule debe asegurar la vigilancia necesaria para que los trabajadores realicen su trabajo en las mejores condiciones posibles de seguridad al interior del recinto.

Art. 52°: El Servicio de Salud del Maule debe asignar a los trabajadores únicamente ocupaciones de acuerdo a lo establecido en el perfil del cargo correspondiente, que se adapten a su edad, sexo, aptitud física, estado de salud, habilidades y conocimientos.

Art. 53°: El Servicio de Salud del Maule podrá destinar a trabajadores en puestos de trabajo que se adapten a su edad, sexo, aptitud física y mental, estado de salud para el puesto de trabajo, habilidades y conocimientos, en los que no pongan en peligro su propia seguridad o la de otras personas, los equipos y materiales del establecimiento, ni el medio ambiente.

Art. 54°: El Servicio de Salud del Maule debe asegurar que todos los trabajadores estén bien informados de los riesgos que entrañan sus respectivas ocupaciones y las precauciones que deben tomar para evitar daños, a través de la capacitación programada. **(D.S. N°40, Art.21)**

Art. 55°: Todo lugar de trabajo deberá contar con baños de uso exclusivo para el personal separado para hombres y mujeres, ubicado a no más de 75 m del puesto de trabajo. No puede disponerse el uso de baños compartidos **(D.S. N° 594)**.

Art. 56°: Todo lugar de trabajo deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados.

En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarpapas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo.

En aquellos lugares en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, éstos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. En tal caso, será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la saque del lugar de trabajo.

Art. 57°: Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas.

El comedor estará provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estará dotado con agua potable para el aseo de manos y cara.

Dicho comedor deberá contar con un medio de refrigeración, para calentar comida, lavaplatos y sistema de energía eléctrica.

Art. 58°: El Servicio de Salud del Maule deberá velar por la eliminación de las basuras y desperdicios de los productos residuales resultantes de los diversos procedimientos clínicos o de los considerados industriales, ya sean de carácter orgánico o inorgánico, sólido, líquido o gaseoso, en la forma y condiciones que determinan las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Art. 59°: No podrán conducirse a los alcantarillados los desperdicios domésticos, cenizas, sustancias inflamables o explosivas, aguas acidas y, en general ninguna sustancia o residuo sin un adecuado tratamiento.

Art. 60°: Todas las instalaciones eléctricas y de gas del establecimiento deberán cumplir con la normativa legal vigente que las regula y de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para prevenir accidentes.

Art. 61°: Las instalaciones de mangueras, tableros eléctricos u otros en cajas metálicas o de madera ubicadas en pasillos de evacuación deberán tener sus vértices redondeados y señalizadas con elementos reflectantes para prevenir graves accidentes laborales.

Art. 62°: Las escalas entre pisos y subterráneo deben contar con pasamanos, protección antideslizante en buenas condiciones; ancho y alto de peldaños de acuerdo a norma; señalización preventiva e iluminación adecuada y en buenas condiciones para prevenir caídas de trabajadores y usuarios.

Art. 63°: Los Servicios Clínicos y Administrativos del Hospital contarán en forma permanente con Brigadas contra Incendios, Evacuación y Emergencias, debidamente adiestradas, las que contarán con un Plan de Emergencia escrito y conocido por todos los funcionarios, con el fin de enfrentar situaciones críticas con rapidez y en orden.

Art. 64°: En las salas de máquinas y calderas (**D.S. N° 48/84**), movidas por fuerza motriz, eléctrica, hidráulica o vapor, se colocarán avisos que indiquen los sitios peligrosos y sus riesgos, como asimismo, en todos aquellos recintos en que la técnica y condiciones de trabajo lo hagan necesario.

Art. 65°: Las puertas de entrada y salida a los talleres, lugares de trabajo y sitios cerrados de permanencia de los trabajadores deberán abrirse siempre hacia afuera y los bordes de las puertas serán redondeados, romos o protegidos adecuadamente para evitar accidentes. Igual medida regirá sobre las ventanas con salidas directas a patios de evacuación.

Art. 66°: La recepción, almacenamiento, traslado, distribución y manipulación de sustancias químicas y materiales clasificados como peligrosos deberá realizarse empleando procedimientos seguros y en lugares apropiados de acuerdo a las Normas de Seguridad y exigencias legales vigentes para cada uno de ellos.

Art. 67°: Los ascensores, montacargas, equipos de Central de Alimentación, equipos radiactivos, calderas, central eléctrica, central de comunicaciones, etc. y cualquier otro que se considere crítico para la seguridad de las personas y para el buen manejo de los servicios del Hospital deberán tener garantía de operación segura y deberán contar con un servicio de mantención preventiva programada.

CAPITULO CUARTO

PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:

Con el objetivo de evitar accidentes graves, enfermedades laborales crónicas y daño a los bienes del establecimiento, **QUEDA PROHIBIDO** a todo trabajador, terceros, estudiantes y usuarios de los Hospitales, el incumplimiento de las siguientes disposiciones consideradas como **graves**, las que serán sancionadas con el máximo rigor que estipula el Código del Trabajo, el Estatuto Administrativo y lo dispuesto para docentes y estudiantes en el **Art. 12, punto 4**, como resultado de la respectiva investigación del suceso.

Art. 68°: Desobedecer las normas de seguridad establecidas para su lugar de trabajo y no cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Art. 69°: Ingerir bebidas alcohólicas y drogas penadas por ley dentro del establecimiento hospitalario y durante las horas de trabajo o presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas. Así mismo, se prohíbe terminantemente ingresar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberías o darlas a beber a terceros. El Jefe de Turno de la Unidad de Emergencia será el que determine el estado de embriaguez o estar bajo los efectos de alguna droga, a petición expresa del Jefe directo.

Art. 70°: Retirar y/o dejar inoperantes elementos y/o dispositivos de seguridad e higiene instalados en el establecimiento destinados a su protección o a la de otras personas, o dificultar algún método o procedimiento adoptado para evitar los riesgos.

Art. 71°: Destruir o deteriorar material de información visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos.

Art. 72°: Ingresar a todo recinto de trabajo definido como **peligroso y debidamente señalizado**, sin la autorización del Jefe directo de ese servicio, unidad o sección.

Art. 73°: Dormir, comer o preparar alimentos en sus puestos de trabajo. Ni cocinar en ninguna dependencia del establecimiento.

Art. 74°: Se prohíbe fumar en todos los lugares de los establecimientos pertenecientes al Servicio, salvo que existan lugares destinados para tal fin (Ley 20.005/06)

Ninguna persona puede imponer a otra su adicción al tabaco contaminando su ambiente laboral, por introducir un riesgo a la salud de la persona receptora ajeno a la actividad que realiza en el establecimiento y que no es cubierto por la Ley 16.744.

Art. 75°: Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción y desagües que existan en el lugar de trabajo sin autorización expresa y escrita del Encargado de Mantención, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Art. 76°: Realizar trabajos o acciones para los cuales no esté capacitado.

- Art. 77°: Encender fuego o calefacción en los lugares que se hayan señalado como prohibidos, especialmente cerca de elementos combustible o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, cilindros de oxígeno o acetileno, parafina, bencina, alcohol, etc.
- Art. 78°: Emplear elementos de protección personal en mal estado o inapropiado para el trabajo que desempeña y utilizar elementos de protección personal cuyo funcionamiento y uso adecuado desconozca.
- Art. 79°: Vender, comprar y fomentar el comercio ilícito de diversos productos cualquiera sea su procedencia, al interior del establecimiento, ya que atentan contra las medidas de Infecciones Intrahospitalarias incluidas en el presente Reglamento y contra la seguridad del personal.
- Art. 80°: Apropiarse de bienes ajenos, sean estos de compañeros de trabajo, usuarios o de la Institución.
- Art. 81°: Mantener en funcionamiento máquinas o equipos cuando se realizan operaciones de mantención, limpieza o reparación.
- Art. 82°: Operar calderas o autoclaves y equipos emisores de radiaciones ionizantes cuando no se cuente con el certificado de competencia otorgado por la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
- Art. 83°: Correr, jugar, empujarse, reñir y/o generar ruidos molestos dentro de los límites del establecimiento, salvo en actividades autorizadas por la Dirección del Establecimiento.
- Art. 84°: Hacer uso de tratamientos o medicamentos sin indicación escrita de un médico.
- Art. 85°: Negarse a proporcionar información a la autoridad correspondiente y al Comité Paritario, sobre condiciones de seguridad en los lugares de trabajo o sobre accidentes que hubiesen ocurrido.
- Art. 86°: Trabajar con equipos de oxígeno, acetileno y gases clínicos personas que no tengan capacitación y autorización para hacerlo.
- Art. 87°: Soldar o calentar tambores vacíos o envases que hayan contenido algún tipo de aceite o combustible, o que se encuentren cerrados.
- Art. 88°: Tratarse por cuenta propia las lesiones que haya sufrido en algún accidente laboral, ya que pierde el seguro que otorga la Ley N° 16.744.
- Art. 89°: Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de trabajo, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.
- Art. 90°: Almacenar en casilleros individuales sustancias peligrosas para la salud, alimentos y desperdicios, lo que puede atraer vectores no deseados a los vestidores.
- Art. 91°: Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras de extremidad inferior y/o que se constituyan en una dificultad para su rápido desplazamiento en casos de evacuación o de emergencias. Por lo anterior, el calzado modelo "zuecos" no se considera adecuado como parte de la ropa de trabajo y cualquier otro similar, así como el uso de calzado de trabajo con suelas que no reúnen características de antideslizantes.

SE CONSIDERA CALZADO ADECUADO: Aquel que cubre todo el pie (punta y talón) para asegurar que no se saldrá; los zapatos cerrados deben ser de material adecuado a la actividad, no pueden ser de material de género. La suela completa debe ser de material antideslizante, con taco bajo o altura máxima de 4 cm.

Art. 92°: Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la institución o que fueron asignados a algún otro compañero de trabajo.

Art. 93° Crear focos de insalubridad ambiental en el establecimiento:

- a) Eliminar residuos biológicos y cortopunzantes sin cumplir normas de Infecciones Intrahospitalarias.
- b) Eliminar cualquier tipo de ropa de propiedad del establecimiento sin autorización del Servicio Lavandería.
- c) Eliminar o descartar material clínico o quirúrgico sin autorización del Jefe Directo.
- d) Almacenar sustancias químicas y/o peligrosas en lugares y condiciones inadecuadas.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS

Art. 94: Cuando no se pudiese establecer la responsabilidad individual de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, se considerará responsable al Jefe del Servicio y será merecedor de sanción.

Art. 95°: El trabajador que esté contratado por modalidad del **Código del Trabajo** y que no respete en cualquiera de sus partes el presente Reglamento, será sancionado con multas en dinero que serán proporcionales a la gravedad de la infracción, pero no podrá exceder de la cuarta parte (25%) del salario diario del trabajador sancionado (**D.S. N°40, Art. 20**) y serán aplicadas según lo dispuesto por el Art. 157 del Código del trabajo.

Art. 96°: El trabajador que esté contratado por modalidad del **Estatuto Administrativo** y que no respete en cualquiera de sus partes el presente Reglamento, será investigada la falta para luego ser sancionado según resultado de la investigación.

Art. 97°: Será el Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente el que resuelva si en la ocurrencia de un accidente o enfermedad profesional hubo negligencia inexcusable del trabajador. La condición causal de negligencia inexcusable determina que el accidente o enfermedad laboral no pueden ser considerados con cargo a la institución y su representante legal.

Art. 98°: Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento deben entenderse incorporadas a las resoluciones de contrato de trabajo de todos los funcionarios sin excepción.

Art. 99°: Para todo lo que no está consultado en este Reglamento, tanto la Dirección del Servicio de Salud del Maule, la Unidad de Salud del Personal, como el Comité Paritario, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 16.744 y sus Decretos complementarios

Art. 100°: Cuando al trabajador le sea aplicada la multa contemplada en los **Artículos 96° o 97°** de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación al Director del Servicio de Salud del Maule o a la Contraloría General de la República según corresponda.

CAPITULO SEXTO

PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES

Art. 101°: Los afiliados o sus derechos habientes así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de **90 días hábiles** ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de las decisiones del Servicio de Salud o del **ISL**, en su caso de recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden médico (**Ley N°18.269, Art. único N° 7**). COMERE, Oficina de Atención de Usuarios de la Superintendencia de Seguridad Social, ubicada en Huérfanos 1376, Entrepiso, Santiago, de lunes a viernes de 08.40 a 13.30 horas. Además puede enviarse una carta por correo a Casilla 13420 correo 21, Santiago o a la dirección antes señalada.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos

El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de COMPIN de Isapres o **ISL** basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho organismo, si estos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, la SEREMI, el Instituto de Seguridad Laboral, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberá reembolsar el valor de aquellas al organismo administrador de la entidad que las solventó, debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar, se expresará en unidades de fomento, según el valor de estas en el momento de su otorgamiento, más el interés corriente, para operaciones reajustables a que se refiere la Ley N°18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% del interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas, conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, la SEREMI o la Institución de Salud

Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días, contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, la SEREMI o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones a que éste le corresponda solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas, el equivalente al arancel particular.

Art. 102°: La Comisión Médica de Reclamos tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia y sobre todas las decisiones del Sistema Nacional de Servicios de Salud y de las Mutualidades en los casos de incapacidad derivados de accidentes del trabajo de sus afiliados recaídos en cuestiones de hecho que se refiere a materias de orden médico.

Art. 103°: Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la Comisión Médica misma o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes de la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de la expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.

Art. 104°: La Superintendencia de Seguridad Social conocerá de las actuaciones de la Comisión Médica:

- a) En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 16.395; y
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictase en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en el art. 79 Decreto N° 101 del 29.04.1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso.

Art. 105°: El recurso de apelación, establecido en el inciso 3° del artículo 77 de la Ley, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia y por escrito. El plazo de **30 días hábiles para apelar** correrá a partir de la notificación de la resolución dictada por la Comisión Médica. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación la de recepción de dicha carta. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los artículos 80 y 91 del D.S.N°101.

Art. 106°: La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo respectivo, para nuestros efectos al Instituto de Seguridad Laboral, todo accidente o enfermedad profesional.

El accidentado o enfermo, o sus derechos habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, así como el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán también la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo, en el caso que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia, en los plazos establecidos en Art. 30°.

Las denuncias deberán contener todos los datos que solicitan la respectiva Declaración de Accidentes o Enfermedades Laborales.

Art. 107°: La denuncia de una enfermedad profesional será realizada sólo por el médico tratante o especialista, en el formulario existente de **Declaración de Individual de Enfermedad Profesional**, en cuanto confirme el diagnóstico con el estudio del puesto de trabajo.

CAPITULO SEPTIMO DEL DERECHO A SABER

Art. 108°: Conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. La Dirección del Servicio de Salud del Maule mantendrá la capacitación programada del personal a través de la Unidad de Capacitación, la que incluirá anualmente temas de prevención propuestos por la Unidad de Salud del Personal, el Comité Paritario y Encargados de Capacitación de cada Servicio. La Normativa de la Unidad de Capacitación es parte del presente Reglamento Interno.

108.1. El primer criterio a considerar para la selección de trabajadores a capacitar en seguridad es priorizar a los recién incorporados antes de someterlos al riesgo, ya que ingresa sin daño a su salud ni en sus hábitos de autocuidado; en segundo lugar, el trabajador ya sometido al riesgo y que puede o no tener malos hábitos de autocuidado. Para la capacitación en materias de salud ocupacional los criterios de antigüedad o condición contractual no son válidos; se debe capacitar al 100% de los trabajadores desde el más nuevo al más antiguo.

108.2. A través del Jefe directo que corresponda, la Dirección informará a los funcionarios en forma especial y oportuna acerca de los procedimientos técnicos a realizar, el uso de equipos, productos y sustancias que debe utilizar en las acciones o actividades relacionadas con su trabajo; si debe transportar, guardar o manipular sustancias químicas, será informado sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y color), sobre los límites de exposición de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Esta obligación deberá ser cumplida con cada trabajador que se incorpora, independiente de su calidad contractual o tiempo de permanencia. El Jefe directo puede pedir la colaboración a la Unidad de Salud del Personal o del Comité Paritario para tales efectos y cuando lo estime necesario.

Art. 109°: La obligación de informar deberá ser cumplida además, en forma inicial y general, por la Unidad de Reclutamiento al momento de seleccionar a los trabajadores, con el fin de darle la oportunidad de un buen decidir sobre su postulación. Así mismo, esta información será reforzada posteriormente por la Unidad de Salud del Personal en lo general y en la detección de factores de riesgo en lo específico, para su corrección.

Art. 110°: Los cambios de puestos de trabajo serán realizados al ser evaluados por COMPIN, por razones de Salud, considerando prevalente para su determinación las características fisiológicas y psicológicas, aptitudes, habilidades y capacitación del personal; así mismo, se considerarán los factores de riesgos laborales del puesto de trabajo y las condiciones de salud, edad y sexo para la prevención de enfermedades y accidentes laborales.

Los cambios o reubicación del personal podrán ser determinados por las siguientes instancias:

- Jefaturas Directas
- Comisión de Salud del Personal
- Enfermera Coordinadora del establecimiento
- Unidad de Prevención de Riesgos
- Jefe superior del área respectiva
- Presidente del Comité Paritario, o su representante
- Jefe de RRHH

CAPITULO OCTAVO

ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 111°: COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD: En todo Servicio, Empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas, se deben organizar Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores, los cuales tienen el carácter de miembros titulares. Además deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes (**artículo N° 1 Decreto 54 que reglamenta la Ley N° 16.744**).

El Comité Paritario es un organismo de participación conjunta y armónica entre la Dirección del Hospital y los trabajadores, creado principalmente para que se analicen los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos que razonablemente contribuyan a su eliminación o control, estimulando el desarrollo de la seguridad en forma continua e integral en toda la organización.

Art. 112°: La designación o elección de miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuará en la forma que establece el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de febrero de 1969 y sus modificaciones.

Los representantes del empleador serán designados por el Director, debiendo ser personas vinculadas a las actividades que se desarrollan en los Servicios clínicos, de apoyo y administrativos y que preferentemente puedan tomar decisiones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad y de salud laboral de los trabajadores y del establecimiento.

Los representantes de los trabajadores se elegirán mediante votación secreta y directa. El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres como personas que deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que lo sigan en orden decreciente de sufragios.

Art. 113°: Para ser elegido miembro representante de los trabajadores, se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Encontrarse actualmente trabajando en el Establecimiento y haber permanecido como tal en forma continuada un año como mínimo, en calidad de titular o contrata
- d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por el Servicio de Salud u otros Organismos Administradores del Seguro Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales,

Art. 114°: Tanto La Dirección o sus representantes, así como los trabajadores, deberán colaborar con el Comité Paritario proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar por Ley N° 16.744 y D.S.N°54.

Art. 115°:

FUNCIONES DEL COMITE PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD D.S.N°54,1969, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Promover un Ambiente de Trabajo sano y seguro en el lugar de Trabajo, a través de las siguientes funciones:

- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- Dar a conocer a los trabajadores, los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos correctos del trabajo.
- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los elementos de protección personal.
- Vigilar el cumplimiento, tanto por parte del Servicio como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el Servicio en relación con Prevención de Riesgos Ocupacionales.
- Promover la realización de cursos de adiestramiento, destinados a la capacitación profesional de los trabajadores.

Art. 116°: Los Comités Paritarios se reunirán, en forma ordinaria, una vez al mes, pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de la Dirección del Establecimiento.

En todo caso, el Comité Paritario deberá reunirse cada vez que en el establecimiento ocurra un accidente del trabajo grave, que cause la muerte de uno o más trabajadores, o que, a juicio del Presidente le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado.

Por disposición legal, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabajo, pero en tal caso, el tiempo utilizado se considera tiempo extraordinario.

Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas y se enviará copia textual de ellas al Sr. Director del Servicio de Salud del Maule.

Art. 117°:

UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS:

La Unidad de Prevención de Riesgos actúa como ente asesor para el cumplimiento de la normativa legal vigente en materias de salud ocupacional para toda la organización del establecimiento y está integrada por un Ingeniero en Prevención de Riesgos debidamente acreditado en su especialidad, de acuerdo a marco legal vigente, que debe tener la calidad de funcionario.

Son funciones de la Unidad de Prevención de Riesgos:

- a) Velar por el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Dirección, insertando su actividad de asesoría a través de toda la organización y coordinando la óptima atención a los trabajadores.
- b) Orientar a la Dirección del Establecimiento en su calidad de representante legal, hacia el cumplimiento de las disposiciones legales de salud laboral y ambiental.
- c) Asesorar a los Comités Paritarios en el mejor cumplimiento de sus funciones determinadas en la Ley 16.744.
- d) Coordinar y desarrollar la capacitación sobre prevención de riesgos en todos los niveles de la organización.
- e) Participar en los Comités o Comisiones de Planes de Emergencias del establecimiento en calidad de asesores.
- f) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del establecimiento y del Reglamento Interno para contratistas.
- g) Atender consultas técnicas relacionadas con los temas de salud ocupacional: Seguridad, prevención, higiene industrial, ergonomía.
- h) Desarrollar metodologías de investigación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales con criterios epidemiológicos.
- i) Asesorar a los establecimientos en el desarrollo del Programa de Mejoramiento de la Gestión en Higiene y Seguridad.

CAPITULO NOVENO

DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL:

Basado en Código de Buenas Prácticas

Art. 118°: **Definiciones:**

1. COERCIÓN SEXUAL: Se expresa a través de la exigencia formulada por un superiora un subordinado suyo para que se preste a una actividad sexual si quiere conseguir o conservar ciertos beneficios laborales (A vía de ejemplo podemos mencionar: aumento de remuneraciones, ascensos, traslados o permanencia en un determinado puesto de trabajo) implicando un abuso de poder,

2. PROPOSICIONES SEXUALES NO CONSENTIDAS: Consiste en actitudes tales como invitaciones sexuales, solicitudes indebidas u otras manifestaciones verbales, no verbales y físicas de carácter sexual, que tienen por finalidad el coartar sin razón la actuación laboral de una persona o crear un entorno de trabajo hostil, de intimidación o abuso. Este corresponde al denominado acoso entre pares.

3. MANIFESTACIONES HABITUALES DE ACOSO SEXUAL: Promesas, implícitas o expresas, a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso, respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales. Amenazas mediante las cuales se exija, en forma implícita o explícita, una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.

Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas anteriormente señaladas.

Art. 119°: El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior del Servicio de Salud del Maule. En los establecimientos serán consideradas, especialmente como conductas de acoso sexual las siguientes:

Nivel 1. Acoso leve, verbal: chistes, piropos, conversaciones de contenido sexual.

Nivel 2. Acoso moderado, no verbal sin contacto físico: Miradas, gestos lascivos, muecas.

Nivel 3. Acoso medio fuerte, verbal: Llamadas telefónicas y/o cartas, presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales.

Nivel 4. Acoso fuerte, con contacto físico: Manoseos, sujetar o acorralar.

Nivel 5. Acoso muy fuerte: Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.

Art. 120°: Todo trabajador/a del Servicio de Salud del Maule que sufra o conozca de hechos ilícitos como el acoso sexual por la ley o este reglamento, tiene derecho a denunciarlos, de acuerdo al procedimiento establecido por el Servicio de Salud (Código de Buenas Prácticas).

CAPITULO DÉCIMO

DE LA CONSIDERACIÓN (REVISIÓN), PUBLICACIÓN, Vigencia y Distribución:

Art.121°: El presente reglamento será considerado por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, FENATS, FENPRUSS y Asociación de Técnicos Paramédicos con 15 días de anticipación a la fecha en que comienza a regir. Dentro del plazo indicado se podrán formular las observaciones que les merezca el reglamento.

Las observaciones aceptadas serán incorporadas al texto, que se entenderá modificado en la parte pertinente. En caso de desacuerdo entre el Establecimiento y los trabajadores o de reclamaciones de alguna de las partes, decidirá el Servicio de Salud del Maule (**D.S. N°40, Art. 14y 15**).

Art. 122°: El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año a contar de su resolución, pero se entenderá automáticamente prorrogado si no ha habido observaciones escritas por parte de la Dirección, de la Unidad de Prevención de Riesgos, del Comité Paritario o de los trabajadores, en cuyo caso se procederá a su revisión y actualización. Las observaciones deberán ser dirigidas por escrito y por conducto regular al representante legal, Director del Servicio de Salud del Maule.

Art. 123°: Dentro de los cinco días siguientes a la vigencia del mismo, deberá remitirse copia a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, y al Organismo Administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales INP.

Art. 124°: Dentro de los treinta días siguientes a la vigencia del mismo, se entregará gratuitamente y bajo firma un ejemplar impreso del presente reglamento a todos los trabajadores de los Establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud del Maule y a todos las instituciones académicas que mantengan convenios docentes/asistenciales vigentes.

Art. 125°: Con fecha 29 de Diciembre de 2008 mediante Resolución Exenta N° 4386, ha sido aprobado este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad por los representantes de los trabajadores y de la Dirección del Servicio de Salud del Maule, unidos en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, FENATS, FENPRUSS y Asociación de Técnicos Paramédicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 16.744 y sus Decretos Complementarios.

Art. 126°: Este reglamento se aplica, en los aspectos que corresponda, a las empresas contratistas de los establecimientos.

ANEXO DEL REGLAMENTO INTERNO OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LOS RIESGOS LABORALES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes del Título VI del D.S. N°40, de 1969, modificado por decreto supremo N°50 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se pone en conocimiento de los trabajadores la existencia de los siguientes riesgos en las Actividades y/o Servicios que se indican.

1. Almacenamiento y manejo de materiales.
2. Anatomía Patológica.
3. Ascensores y montacargas.
4. Calderas y autoclaves.
5. Digitación.
6. Esterilización.
7. Formaldehído y Glutaraldehído.
8. Herramientas mecánicas y electromecánicas portátiles.
9. Laboratorio y banco de sangre.
10. Iluminación defectuosa.
11. Máquinas y equipos.
12. Pabellón.
13. Productos químicos.
14. Radiaciones ionizantes.
15. Reproducción documentos.
16. Ruido.
17. Soldadura eléctrica.
18. Soldadura por Oxiacetileno.
19. Temperaturas anormales.
20. Trabajos con energía eléctrica.
21. Trabajos en altura.
22. Atención de pacientes.

1. ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Almacenamiento y manejo de materiales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sobreesfuerzo - Golpeado por - Golpeado con - Caídas igual y distinto nivel - Atrapamiento - Exposición a sustancias Químicas 	<ul style="list-style-type: none"> - Fracturas - Esguinces - Lumbagos - Intoxicación - Quemaduras - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. - El trabajador deberá utilizar los equipos de protección personal adecuados, según normativa vigente. - Los productos y mercaderías deben ser apilados en orden, observando sus características y fragilidad, de modo tal de evitar que estas puedan caer por cualquier motivo, según normativa vigente. - Al disponer las mercaderías se procurará que éstas no obstruyan las salidas de emergencia, ni entorpezcan el acceso a los equipos extintores de incendio. - No se deberán almacenar elementos potencialmente combustibles o tóxicos en bodega y otros lugares que no hayan sido especialmente destinados para tal efecto. - Se deberá mantener en buen estado los pallets para la carga de productos o materias primas. - Los equipos para transportar cargas deberán encontrarse en buen estado y con todos sus dispositivos de seguridad. Se deberán someter a mantención preventiva.

2. ANATOMÍA PATOLÓGICA

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Anatomía Patológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con sustancias químicas y otros elementos - Caídas - Contaminación 	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación - Quemaduras - Alergias - Dermatitis - Heridas Cortantes - Infección - Irritación - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - El personal del laboratorio de anatomía patológica incluido el personal de limpieza debe ser instruido detenidamente en los riesgos químicos y biológicos, durante la manipulación de los reactivos y de las piezas anatómicas. - El orden, la limpieza y la señalización son fundamentales. - Debe existir espacio suficiente para situar los reactivos que se utilizan en cada fase. - La mesa de trabajo será de material liso y resistente, que permita la limpieza rigurosa al terminar la jornada de trabajo y el lavado con abundante agua en caso de contaminación o derrames. - La preparación de los reactivos, trasvasijos de éstos, etc., se efectuará dentro de la campana y con el sistema de aspiración funcionando, con los debidos cuidados y elementos de protección personal, además de un sistema adecuado de extracción forzada. - Debe haber un lavamanos de agua potable, con fuente lavaojos o frasco de agua con dispositivo lavaojos, secador y limpiador cutáneo de PH comprendido entre 5,0 y 5,5. - Deberá existir un botiquín provisto de los medios necesarios para atender situaciones de emergencia, (quemaduras químicas, deglución durante pipeteo de reactivos). - El pipeteo por succión bucal debe estar prohibido y para ello se adiestrará a todo el personal. - Se dispondrá de extintores en caso de incendios provocados por líquidos o polvos orgánicos.

2. ANATOMÍA PATOLÓGICA

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Anatomía Patológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con sustancias químicas y otros elementos - Caídas - Contaminación 	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación - Quemaduras - Alergias - Dermatitis - Heridas Cortantes - Infección - Irritación - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Debe disponerse de una dotación suficiente de guantes de goma resistentes, para evitar el contacto de la piel con los reactivos, secreciones y para situaciones de emergencia (derrame, etc.) - No se deben dejar los frascos de reactivos abiertos más tiempo que el necesario, - Debe procurarse no almacenar dentro del laboratorio más que los reactivos necesarios para su funcionamiento, para ello se deben tener en cuenta la carga de trabajo habitual. - Los productos químicos se deben almacenar evitando la proximidad de productos Incompatibles que, en caso de rotura de los envases, pueden originar incendios o explosiones. - Los productos cáusticos, corrosivos, etc., no se colocarán en estantes altos, ya que en caso de roturas de envases o cierres deficientes podrían caer sobre la cara o de los ojos. - La instalación eléctrica en el recinto donde se almacenarán los productos químicos debe ser a prueba de explosión. Ante dudas frente a este requisito, dirigirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. - Todos los productos químicos deben estar debidamente rotulados y con una leyenda clara de: PELIGRO, PRECAUCIÓN, CONTENIDO, Precauciones en su modo de empleo. - Los pisos deben ser incombustibles, impermeables, y lisos a fin de evitar escapes hacia sótanos, hacia resumideros o desagües. - Al llenar los depósitos de líquidos inflamables se efectuará lentamente evitando derrames. - Antes de almacenar los productos químicos, debe verificarse que los recipientes se encuentren en buen estado (sin roturas ni deterioros).

2. ANATOMÍA PATOLÓGICA

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Anatomía Patológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con sustancias químicas y otros elementos - Caídas - Contaminación 	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación - Quemaduras - Alergias - Dermatitis - Heridas Cortantes - Infección - Irritación - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - En el almacenamiento de sustancias peligrosas hay que separar las sustancias oxidantes de las sustancias inflamables. - Los recipientes para líquidos peligrosos en desuso serán dispuestos de forma acorde al reglamento de sustancias peligrosas D. S. N° 148. - Todos los recipientes con líquidos corrosivos se conservarán cerrados. Nunca se almacenarán por apilamiento. - Los derrames de líquidos corrosivos, se señalarán y se resguardarán. Se lavarán con agua a presión o se neutralizarán con cal o grava, nunca con materia orgánica (Aserrín). - La ropa de trabajo debe ser adecuada para prevenir cualquier posibilidad de contacto con la sustancia manipulada. - Se debe usar lentes protectores herméticos o pantalla facial completa, como protección ocular para prevenir cualquier posibilidad de contacto con los ojos. - Debe usarse protección respiratoria (máscara con filtro químico) según proceda. - No se debe comer, beber, ni fumar cuando se esté manipulando productos químicos, ni en los recintos destinados al almacenamiento de disección de cadáveres, - Todo recinto debe tener espacio suficiente para recibir los cadáveres de acuerdo a la magnitud del centro hospitalario y las cámaras frigorizadas deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento. - Deberá existir un sistema de ventilación e iluminación de acuerdo a las necesidades. - Los desechos deberán disponerse de acuerdo a las normas específicas establecidas por el Ministerio de Salud.

3. ASCENSORES Y MONTACARGAS

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Ascensores y montacargas.</p> <p>Ascensor: Aparato elevador Instalado con carácter permanente.</p> <p>Que sirve niveles definidos y está provisto de una cabina cuyas dimensiones y constitución permiten el acceso de personas.</p> <p>Se desplaza entre guías verticales o ligeramente inclinadas respecto de la vertical.</p> <p>Montacargas: Aparato elevador Instalado con carácter permanente que sirve niveles definidos dotados de una cabina cuyas dimensiones impiden el acceso de personas. Se desplaza entre dos guías verticales o ligeramente inclinadas respecto a la vertical.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aplastamiento - Caldas - Deslizamiento - Electrocutación - Bloqueo - Incendio - Deterioro del material - Desgaste - Corrosión 	<ul style="list-style-type: none"> - Fracturas - Contusiones - Golpe - Eléctrico - Muerte - Amputaciones - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Que el funcionamiento de los ascensores y montacargas, sólo sea posible cuando exista una cerradura en la cabina provista de una llave en posición exclusiva de los usuarios autorizados y advertidos. - Los ascensores que se encuentren situados en locales cuyos accesos estén prohibidos al público y cuando no sean vigilados permanentemente, deberán estar cerrados con llave. - El cuarto de máquinas, los accesorios y las poleas sólo deben ser accesibles al personal encargado de la mantención y deberá mantenerse cerrado con llave. - Los ascensores y montacargas deben tener una mantención periódica y programada, la cual debe efectuarse estrictamente en el plazo que le corresponda. - Los ascensores y montacargas no pueden ser usados con una carga mayor a su capacidad. Para ello estará señalada en forma visible su capacidad máxima de carga. - No se debe fumar en los ascensores y montacargas. - Los ascensores y montacargas nunca se deben utilizar en caso de siniestros (incendios, temblores, etc.) lo cual debe estar convenientemente señalado.

4. CALDERAS Y AUTOCLAVES

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Operación de Calderas y Autoclaves	<ul style="list-style-type: none"> - Golpeado con - Contacto con cuerpos calientes, vapor, electricidad y otros - Caídas - Exposición a ruido - Sobreesfuerzos - Explosión 	<ul style="list-style-type: none"> - Fracturas - Contusiones - Golpe - Eléctrico - Muerte - Amputaciones - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe cumplir con la reglamentación vigente, D.S. N°48° del 24.02.84 del Minsal. - Los equipos deben ser operados por personal idóneo y responsable que cuente con el certificado de competencia otorgado por la SEREMI de Salud. - A la sala de caldera, sólo podrá ingresar personal autorizado (área restringida). - En cada turno el operador verificará el funcionamiento de todos los dispositivos de alimentación de agua, accionará manualmente la válvula de seguridad para verificar que no esté adherida, y se revisarán los niveles de alimentación de agua (salvo que los equipos correspondientes sean automáticos y que el fabricante garantice su total seguridad de funcionamiento). - El operador no podrá abandonar la sala de calderas, mientras su relevo no se haya hecho cargo del turno. - Si por algún motivo el nivel del agua bajara más allá del límite inferior de visibilidad del tubo de nivel, el operador deberá paralizar de inmediato el funcionamiento de la caldera, sometiendo al equipo a una revisión completa y a las pruebas reglamentarias. - Toda caldera y autoclave deberá contar con un manual de operación y mantenimiento, disponible y a la vista. - Todos los trabajadores que operan estos equipos deberán usar los elementos de protección personal correspondientes. - Todas las calderas, autoclaves y trabajadores que operan estos equipos deberán estar certificados ante la autoridad sanitaria, y sus certificados deben estar disponibles y a la vista. - Mientras el autoclave se encuentre con presión, el operador debe estar atento a los distintos indicadores y permanecer a una distancia prudente de la tapa o puerta; ya que por lo general ésta es la zona de mayor posibilidad de accidentes

5. DIGITACIÓN

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Digitación	- Sobreesfuerzo	<ul style="list-style-type: none"> - Tendinitis - Fatiga ocular - Cervicobraquialgia - Lumbagos 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de lo establecido en el D.S. N°594 Art. 95 - Mantener una posición adecuada frente a la pantalla, teclado y documentos usando en lo posible ropa holgada y zapatos con taco bajo. - Utilizar una silla ergonómica que cuente con un sistema regulador de respaldo y altura. Debe ser giratoria, con ruedas, cinco patas y apoyabrazos. - Regular la silla, mesa y pantalla de acuerdo a las medidas del usuario de manera de adoptar una posición correcta. - Utilizar un reposapiés para evitar la hinchazón de las piernas. - Al digitar no inclinar la cabeza hacia adelante, así se evitará el dolor de cuello. - Al digitar mantener los brazos en forma vertical y los antebrazos ligeramente inclinados hacia abajo para favorecer la circulación sanguínea. - Utilizar un apoyo muñecas para reducir la fatiga muscular. Si la mesa no cuenta con este elemento improvise alguna tal, como una almohadilla. - Ubicar el documento en un costado y a la misma distancia entre el ojo y la pantalla. Un atril facilitará este objetivo. Así se evitará la fatiga ocular. - El borde superior de la pantalla y atril deben quedar a la altura de la nariz, de modo que el ángulo de inclinación de la mirada sea entre 5 y 10 grados hacia abajo. - Eliminar reflejos de la luz en la pantalla ubicándose en forma paralela respecto de ventana y fuentes luminosas. - Efectuar pausas durante la jornada de trabajo a fin de prevenir fatiga precoz en los músculos. Durante ellas se debe caminar y realizar ejercicios compensatorios

6. ESTERILIZACIÓN

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Esterilización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con: Oxido de etileno y con otros elementos - Explosión Golpeado por Caídas - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Quemaduras - Intoxicación - Dermatitis - Heridas cortopunzantes - Contusiones - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de lo establecido en el D.S. N°594Art.59al69. - La central de esterilización debe estar situada en un área de circulación restringida. - Alejada de zonas contaminadas - La instalación eléctrica debe ser a prueba de explosiones. Ante dudas en este requisito, consultar a Superintendencia de Electricidad y Combustibles - Todos los equipos eléctricos deben estar conectados a tierra. - Se debe excluir toda fuente de calor o llamas abiertas como por ejemplo: Calefón, calentadores, estufas, anafes, mecheros, etc. - Deberá existir ventilación general del recinto. - Filtrar el aire de ingreso para eliminar el polvo y bacterias. - El esterilizador, en base a óxido de etileno debe instalarse en un local especialmente destinado para este fin, aislado de los lugares de trabajo habituales. - Los cilindros de oxido de etileno deberán almacenarse en un lugar fresco y ventilado, alejado de riesgos de incendios y protegidos de la radiación solar directa para impedir que la temperatura del gas exceda los 30°C. - Cambiar los filtros de aire según necesidad. - Debe permanecer el cilindro de oxido de etileno con una tapa protectora, esté o no en uso.

6. ESTERILIZACIÓN

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Esterilización	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con: Oxido de etileno y con otros elementos - Explosión Golpeado por Caídas - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Quemaduras - Intoxicación - Dermatitis - Heridas cortopunzantes - Contusiones - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - No usar fósforos, encendedores, ni ninguna otra fuente de ignición en la zona de esterilización. - No comer, beber, ni guardar alimentos en la unidad de esterilización. - No guardar cera, parafina, bencina, gas licuado y otro material combustible o de aseo en la sala de esterilización. - No vaciar el óxido de etileno líquido en los desagües. - Debe existir señalización en la puerta de la sala de esterilización y prohibir la entrada a toda persona no autorizada. - Utilizar elementos de protección personal adecuados. - Efectuar mantención preventiva periódica programada de los equipos e instalaciones. - Los trabajadores que operan autoclaves deberán estar certificados ante la autoridad sanitaria, y sus certificados deben estar disponibles y a la vista. - Capacitar al personal sobre los peligros y las normas de seguridad en el manejo de esterilizadores de óxido de etileno. - La Unidad de Higiene y Seguridad realizará medición de concentración de gases a lo menos una vez en el año.

7. DESINFECCIÓN POR FORMALDEHIDO Y GLUTARALDEHIDO

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Formaldehido y Glutaraldehído</p>	<p>- Contacto con</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación - Irritación de los ojos - Dermatitis - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Para evitar la emisión del contaminante al exterior, el área de trabajo debe mantenerse cerrada. - Utilizar equipos de protección personal. - Los recipientes deben mantenerse cerrados lo más herméticamente posible. - Reducir al mínimo el tiempo de exposición. - Ventilación adecuada del lugar de trabajo. Que garantice cumplimiento del Artículos 65° y 66° del Decreto Supremo N° 594. - Mantenimiento preventiva periódica programada y limpieza periódica de los sistemas de extracción. - En casos de derrames de soluciones de formol, deberá diluirse con abundante cantidad de agua. - El personal debe ser capacitado y entrenado en la manipulación de cada producto en especial (dosificación, fórmula y otros). - En caso de contacto con piel u ojos, deberá lavarse profundamente con agua la zona afectada y sacarse la ropa impregnada con el producto. - En caso de inhalación aguda de los productos, se mantendrá a la persona afectada en reposo, abrigada y se le administrará oxígeno. - En caso de ingestión NO se debe provocar el vómito, se debe realizar un lavado gástrico. - Se deberán utilizar guantes de caucho que cubran antebrazos, gafas herméticas, máscaras con filtros para concentraciones no superiores a 12 mg/m3.

8. HERRAMIENTAS MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS PORTÁTILES

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Herramientas mecánicas y electromecánicas portátiles</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con electricidad - Golpeado por - Golpeado con Atrapamiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Hemorragias - Traumatismo ocular - Contusiones - Heridas cortantes - Amputación - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Las herramientas electromecánicas deberán revisarse permanentemente y conectarse a tierra usando los enchufes apropiados. - Toda herramienta debe ser utilizada para la función que le es propia. Nunca se deben usar herramientas improvisadas o adaptadas. - Los equipos, esmeriles angulares o de disco de corte, durante la operación se usarán con dispositivos de seguridad y mango de sujeción respectivos. - Cada vez que se use una herramienta mecánica se debe adoptar las medidas para realizar un trabajo seguro y usar los elementos de protección personal adecuados. - Al inicio y término de la actividad, las máquinas y herramientas deben estar limpias, (libres de despuntes, virutas y restos de materiales). - Todas las máquinas, herramientas y otras, deben estar sometidas a un programa de mantención preventiva. - En el caso de las máquinas soldadoras, los cables deben guardarse debidamente enrollados en un lugar cerrado y seco. - Las máquinas y herramientas deben utilizarse de acuerdo a los procedimientos seguros de trabajo disponibles para tal efecto. De no contar con estos se deberá consultar al Comité Paritario o a la Unidad de Prevención de Riesgo

9. LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Laboratorio y Banco de sangre</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Riesgo biológico - Contacto con - Golpeado por Caídas - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación - Quemaduras - Heridas - Cortopunzantes - Dermatitis. - Contusiones - Enfermedades infecciosas - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - El personal deberá guardar todas las observaciones de técnicas, procedimientos y normativas vigentes. - Cualquier muestra de sangre o fluido corporal debe considerarse de alto riesgo y potencialmente infectante, debiendo siempre establecerse barreras de protección que corresponda. - Se deberá respetar estrictamente las precauciones universales y difundirlas por escrito entre el personal, cuidando de instruir a cada uno de los miembros del equipo de salud que se incorpore a las unidades respectivas. - La descontaminación previa al lavado de material no es eficiente pues la acción desinfectante se altera en presencia de materia orgánica. - El proceso de descontaminación previo con agentes químicos sólo da una falsa sensación de seguridad. - Se empleará desinfectantes en superficies para realizar descontaminación de derrames de fluidos corporales de alto riesgo de acuerdo a instructivo, manual, etc. o normas de bioseguridad (Precauciones Universales). - Para evitarlos pinchazos con agujas: - No doble, recubra, corte o quiebre agujas u otros objetos cortantes contaminados. - Coloque los objetos cortantes contaminados en el envase apropiado a prueba de goteos y de agujeros inmediatamente después de usarlos. - Si algún material infeccioso alcanza sus manos, mientras más pronto se las lave, disminuye la probabilidad de transmisión de enfermedades infecciosas. - (Ya sea con guantes o sin ellos). Utilizar palas, tenazas, o un cepillo con recogedor

9. LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Laboratorio y Banco de sangre</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Riesgo biológico - Contacto con - Golpeado por Caídas - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación - Quemaduras - Heridas - Cortopunzantes - Dermatitis. - Contusiones - Enfermedades infecciosas - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Cada vez que se quite los guantes debe lavarse las manos con jabón (Inmediatamente). - Si su piel o sus membranas mucosas entran en contacto con sangre lávese o enjuáguese con agua inmediatamente. - No coma, beba, fume, aplique cosméticos o lápiz de labios o manipule lentes de contacto en lugares donde pueda estar expuesto a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos. - Nunca pipetee o succione con su boca sangre u otros materiales potencialmente Infecciosos. - No deje comidas y bebidas en refrigeradores, congeladores, gabinetes o en mesones. Usar los implementos de uso exclusivo para alimentación del personal, fuera del Laboratorio. - El equipo de protección personal que utiliza el trabajador debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> - Guantes, mascarillas, delantales, lentes protectores, otros, según corresponda. - El equipo de protección personal no debe permitir que materiales potencialmente Infecciosos entren en contacto con su ropa, su piel o sus membranas mucosas. - Los trabajadores antes de dejar el área de trabajo, deberán quitarse el equipo de protección personal y colocarlo en el lugar destinado o en el contenedor para su lavado y descontaminación. - Limpiar y descontaminar el lugar de trabajo al final de cada turno de acuerdo a los procedimientos establecidos. - Limpiar todo equipo y superficie cada vez que se ocupe con materiales contaminados.

9. LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Laboratorio y Banco de sangre	<ul style="list-style-type: none"> - Riesgo biológico - Contacto con - Golpeado por Caídas - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación - Quemaduras - Heridas - Cortopunzantes - Dermatitis. - Contusiones - Enfermedades infecciosas - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - No recoger material que pueda estar contaminado directamente - El lavado frecuente de manos evitará que se transfiera la contaminación de sus manos a otras áreas de su cuerpo o a superficies que pueda tocar posteriormente. - Colocar los objetos cortopunzantes contaminados y desperdicios infectados en los envases destinados para ello. Estos deben estar etiquetados o codificados según color. No se deberá llenar demasiado estos envases. - Manipule la ropa contaminada lo menos posible. - Colocar la ropa sucia en envases rotulados o en bolsas codificadas de color a prueba de filtraciones y no la mueva ni la enjuague.

10. ILUMINACIÓN DEFECTUOSA

RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Exposición a iluminación insuficiente:</p> <p>Ejemplo: Oficinas, pasillos, punto de operación de equipos y otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fatiga visual - Disminución visual - Caídas - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Todo lugar de trabajo deberá cumplir con lo establecido en el D.S. N°594 Art. 103 al 106. - Los trabajadores expuestos a iluminación deficiente y/o defectuosa en su lugar de trabajo, deberán ser sometidos periódicamente a un examen oftalmológico.

11. MÁQUINAS Y EQUIPOS

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Operación de máquinas y equipos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Atrapamientos - Trituración - Choque Eléctrico - Quemaduras - Explosión - Caídas a un mismo nivel - Caídas a distinto nivel - Contacto con - Contacto por 	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones - Fractura - Hemorragias - Golpe Eléctrico - Sordera - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Los trabajadores que intervengan en las operaciones de máquinas, deberán verificar que las protecciones se encuentren instaladas en: <ul style="list-style-type: none"> a) Transmisiones b) Partes expuestas en movimiento. c) Puntos de operación. d) Cabina de grúas horquillas - Las mangas del vestuario deberán mantenerse ajustadas y abotonadas. No se deben utilizar anillos, pulseras, gargantillas, objetos colgantes y deberán mantener el cabello recogido. Lo anterior deberá considerarse especialmente al trabajar directamente con equipos eléctricos que puedan producir cortocircuitos, con máquinas rotativas y en el manejo y transporte de materiales, con máquinas de alta velocidad y/o fuerza. - Los esmeriles de sobremesa, de pedestal y los similares, deberán ser operados con elementos de protección personal adecuados al riesgo. - Las herramientas cortopunzantes o materiales procesados con esmeriles, no deberán usarse en dirección al cuerpo.

12. PABELLÓN

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Pabellón	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con - Energía Eléctrica - Choque Eléctrico - Contacto con elementos cortopunzantes - Gases Clínicos - Biológicos - Ergonómicos - Exposición a Radiación ionizante 	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones - Golpe Eléctrico - Quemaduras - Cortes - Pinchazos - Incendio - Intoxicación - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con precauciones universales de sangre y fluidos corporales, además no dejar estos elementos sobre superficies de trabajo. - Los jefes directos serán responsables del cumplimiento y supervisión de las normas. - El personal debe cumplir con todas las normas técnicas vigentes para pabellones y unidades de quemados y las de seguridad contenidas en este manual como así también las siguientes: Un sistema de circulación y flujo de pacientes, personal y materiales entre las áreas, que facilita la realización de los procedimientos: - Aspiración: Central - Bomba. - Gases: Central - Balón - Iluminación: Acceso a grupo electrógeno - General - Puntual. - Temperatura ambiental adecuada. - Equipo contra incendios: Extintores - Red seca - Red Húmeda. - Sistema de evacuación de gases anestésicos que garantice un aire respirable libre de riesgos. - Enchufes en número suficiente y ubicación tal, que no dificulte el flujo del personal en el pabellón. - En casos de aislamientos específicos en que se requiere que de la sala de aislamiento no circule el aire hacia otras áreas de atención de pacientes, se utilizarán mecanismos de presión negativa en la habitación.

12. PABELLÓN

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Pabellón</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con - Energía Eléctrica - Choque Eléctrico - Contacto con elementos cortopunzantes - Gases Clínicos - Biológicos - Ergonómicos - Exposición a Radiación ionizante 	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones - Golpe Eléctrico - Quemaduras - Cortes - Pinchazos - Incendio - Intoxicación - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de remodelaciones en donde se genera gran cantidad de polvo debe aislarse (señalizadamente) las zonas de remodelación con las de atención directa, sellándolas con plásticos, no sirviendo los paneles para este efecto. - Conducir gas por medio de cañerías a pabellón, no almacenar cilindros de óxido nitroso en pabellones quirúrgicos. - No almacenar óxido nitroso junto con cilindros que contengan gases inflamables. - Revisión sistema eléctrico. - Prohibición de fumar. - Disponer de extintores CO2. - Solamente mantener elementos combustibles necesarios. - Usar los elementos de protección personal. Seguir estrictamente normas de sangre y fluidos corporales. Efectuar limpieza concurrente y terminal programada. - Educar a funcionarios sobre traslado de pacientes.

13. PRODUCTOS QUÍMICOS

RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Exposición a agentes químicos:</p> <p>a) Gases anestésicos.</p> <p>b) Gases irritantes, ejemplo óxido de etileno.</p> <p>c) Formaldehido</p> <p>d) Productos químicos en laboratorios: tolueno, etanol, xileno, otros solventes aromáticos y alifáticos, ácido acético, bencina, alcohol.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de malformaciones congénitas en hijos de madres expuestas. - Problemas hepáticos. - Problemas renales. - Problemas neurológicos. - Aumento de abortos espontáneos en mujeres expuestas. - Irritación de piel, mucosas vías respiratorias. - Problemas neurológicos (encefalopatías y polineuritis). - Mutagénico y citogénico. - Altamente inflamable. - Irritación de ojos. - Erupciones de tipo alérgico. - Las soluciones acuosas son muy irritantes, pueden causar quemaduras. - Los compuestos pueden producir mareos o sofocaciones. - El contacto puede producir irritación a la piel, a la vista. - Estas sustancias pueden arder fácilmente provocando incendios y/o explosión 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de lo establecido en el D. S. N° 594Art.59a169. - Mantener el recinto o pabellón bien ventilados. - Mantener el material en buen estado. - Uso de elementos de protección personal adecuado al riesgo. - Aplicación de lo establecido en el D.S. N°594Art.54a163. - Utilizar aireadores mecánicos. - Lugar de trabajo con ventilación adecuada y trabajar en lo posible con campana de extracción local. - Los recipientes deben permanecer bien tapados. - Reducir al mínimo los tiempos de exposición. - Realizar Vigilancia epidemiológica del personal ocupacionalmente expuesto. - En caso de derrames o filtración de líquidos al piso, confeccionar diques de arena para contener el derrame.

14. RADIACIONES IONIZANTES

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Operadores de equipos de radiaciones ionizantes</p>	<p>- Exposición a radiaciones ionizantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones genéticas - Cáncer - Esterilidad - Quemaduras, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con la reglamentación vigente. D.S. N°3 y N°133 - Los servicios que cuenten con equipos generadores de radiaciones ionizantes (Rayos X, equipos de radiodiagnóstico, etc.) deben estar debidamente señalizados. - Tanto los equipos como los operadores de rayos X deben contar con la debida autorización de la SEREMI de Salud. - Los trabajadores que estén ocupacionalmente expuestos a los rayos X deberán portar un dosímetro personal e intransferible. - El Dosímetro debe colocarse a la altura del pecho y cuando se use delantal plomado debe ir debajo de éste. - El trabajador es responsable de su Dosímetro por lo tanto debe cuidar que éste no esté expuesto a caídas. Fuera de las horas de trabajo el Dosímetro debe quedar guardado lejos de la zona de radiación y donde no existan excesivas condiciones de humedad, temperatura o contaminantes químicos. - El trabajador debe utilizar todos los elementos de protección personal que sean necesarios (delantal plomado, guantes plomados, etc.) - Deberá designarse un responsable de la protección radiológica del Establecimiento, el cual llevará un registro de las dosis recibidas por cada uno de los trabajadores expuestos y se encargará de enviar trimestralmente los Dosímetros personales a una institución autorizada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear y acreditada ante el I.S.P para realizar el control dosimétrico. Además deberá encargarse de que todos los trabajadores cuenten con su dosímetro personal y lo utilicen.

14. RADIACIONES IONIZANTES

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Operadores de equipos de radiaciones ionizantes</p>	<p>- Exposición a radiaciones ionizantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones genéticas - Cáncer - Esterilidad - Quemaduras, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si se detecta que un trabajador ha excedido el límite de dosis anual, el empleador deberá destinar a su dependiente a otra función, durante el tiempo que se estime necesario. - Los menores de 18 años y embarazadas no podrán exponerse ocupacionalmente a radiaciones ionizantes. - Cuando un trabajador tenga que estar cerca del paciente y no esté situado tras mamparas de protección deberá utilizar delantal plomado. - Cuando un trabajador tenga que inmovilizar a un paciente con sus manos, cerca del campo irradiado, utilizará guantes plomados, pero manteniendo siempre las manos fuera del haz primario de rayos x. - Deberá garantizarse un ambiente respirable adecuado y libre de riesgos de daño a la salud, en la sala de revelado, contando con los sistemas de ventilación naturales y/o mecánicos adecuados. - Realizar Vigilancia epidemiológica del personal ocupacionalmente expuesto.

15. REPRODUCCIÓN DOCUMENTOS

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Sala de reproducción de documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Caídas a un mismo nivel - Contacto con Atrapamiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - Las máquinas deberán ser operadas por personal capacitado. - Deberá realizarse mantención periódica a las máquinas. - Las máquinas deben tener conexión a tierra y estar adecuadamente protegidas. - Los operadores deben llevar ropa apropiada para evitar que estas sean atrapadas por la máquina. - El papel se debe almacenar por pilas de resmas, para evitar levantar grandes pesos. - No se debe colocar los dedos u otro elemento en los rodillos de las máquinas cuando estén en funcionamiento. - En la limpieza no debe usarse líquidos de fácil inflamación. - A la sala de reproducción de documentación, solo podrá ingresar el personal autorizado. (Área Restringida).

16. RUIDO

RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Exposición al ruido:</p> <p>Ejemplo: Sala de Calderas, Lavandería, Central de Alimentación, Central Telefónica, otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Disminución de la capacidad auditiva - Sordera 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de lo establecido en el D.S. N° 594 Art. 70 al 82. - En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los trabajadores deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo obligatorio su uso. - Los trabajadores afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico,

17. SOLDADURA ELÉCTRICA

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Operar equipos de soldadura eléctrica	- Contacto con Electricidad	- Contusiones	- Todo equipo de soldar y circuitos eléctricos deberán permanecer con aislantes.
	- Caídas a igual nivel	- Fracturas	- Los dispositivos de seguridad de circuitos del equipo (interruptor diferencial), deben funcionar en perfectas condiciones.
	- Caídas distinto nivel	- Lesiones oculares	- Los cables de alimentación y de uso del equipo deben mantenerse ordenados y cubiertos en el piso, en los cruces de tránsito peatonal. En lo posible mantener los cables suspendidos.
	- Exposición a radiación ultravioleta	- Quemaduras	- Los cables no deben estar en contacto con líquidos ni zonas húmedas
	- Quemaduras	- Muerte	- Antes de iniciar el trabajo con soldadura eléctrica y a fin de evitar riesgo de incendio y explosión, es necesario considerar las siguientes medidas:
		- Otras	a) Adoptar medidas de seguridad para evitar roturas, roces y maltratos de cables. Los cables se deberán cambiar cuando se encuentren en mal estado.
			b) Los recintos donde se utilicen equipos de soldadura eléctrica deberán contar con toma de corrientes respectivos a fin de evitar colgarse en forma directa a la línea de la red.
			c) Los porta electrodos de los equipos deben permanecer totalmente aislados.
			d) Las conexiones en el porta electrodos deben estar fijas y adaptadas a fin de evitar calentamientos.
			e) Los electrodos se deben cambiar siempre usando guantes secos.
			f) Se debe instalar conexión a tierra a las carcasas metálicas de equipos o máquinas de soldar portátiles o fijas.
			g) En todas las áreas donde se efectúe trabajos de soldadura debe disponerse de un extintor portátil de polvo químico seco tipo ABC de 6 kg. de capacidad.
			h) El soldador y ayudante deberán usar obligatoriamente equipos de protección personal.

18. SOLDADURA POR OXIACETILENO

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Operar equipos de soldadura de Oxiacetileno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Golpeado por - Caídas a igual nivel - Caídas distinto nivel - Contacto con radiación infrarroja - Quemaduras 	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones - Fracturas - Lesiones oculares - Quemaduras - Muerte - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - El equipo deberá ser operado solamente por personal capacitado y debidamente autorizado. - Los cilindros de gases deberán estar sujetos por collares o cadenas al carro si es móvil y de igual manera sujeto a la pared en su almacenamiento - El equipo regulador deberá ser sometido a revisiones periódicas para verificar su estado operacional. - El equipo debe tener válvulas de seguridad. - Todos los accesorios deberán permanecer en perfectas condiciones de uso. - Los cilindros deberán ser almacenados con sus respectivos casquetes de seguridad. - Los cilindros de oxígeno deberán estar almacenados en una construcción aparte con una separación mínima de 5 metros, del edificio principal en su recinto reglamentario. - Al operar el equipo de oxígeno las llaves de las válvulas de los cilindros deberán ser abiertas gradualmente, nunca de forma violenta.

19. TEMPERATURAS ANORMALES

RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Exposición a temperaturas anormales:</p> <p>Ejemplo: Lavandería, Sala de Calderas, esterilización por autoclave, Central de Alimentación, otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estrés térmico - Agotamiento - Calambres - Deshidratación 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de lo establecido en el Decreto N°594 Artículos 96 al 102. - Disminuir tiempo de exposición. - Uso de ropa que sea factible de desabrochar y sacar fácilmente, aislante de calor y de frío. - Realizar ejercicios anti estrés térmico y así evitar calambres y agotamientos. - Utilizar tiempos de descanso para disminuir los tiempos de exposición evitando la deshidratación y estrés.

20. TRABAJOS CON ENERGÍA ELÉCTRICA

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Trabajos con energía eléctrica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con la electricidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Golpe eléctrico, que es la acción de la corriente eléctrica en el organismo, con los efectos que provoca su paso por ésta: a) Asfixia b) Fibrilación c) Ventricular d) Efectos térmicos, quemaduras e) Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> - Los principales elementos o equipos que participan en un accidente eléctrico son: Cables portátiles o terminales eléctricos, pinzas electrizadas que normalmente están aisladas, carcasas consideradas normalmente como piezas que no transportan corriente y herramientas portátiles operadas eléctricamente. - El electricista deberá cerciorarse que la energía eléctrica de la fuente que la proporciona está interrumpida. - El operador deberá preocuparse que esté debidamente señalizada con letrero que prevenga a personal extraño a los trabajos, indicando que existe personal operando en el circuito - Todo trabajador deberá evitar efectuar operaciones con elementos energizados en contacto con agua y/o tierra húmeda (barro).

20. TRABAJOS CON ENERGÍA ELÉCTRICA

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Trabajos con energía eléctrica</p>	<p>- Contacto con la electricidad</p>	<p>- Golpe eléctrico, que es la acción de la corriente eléctrica en el organismo, con los efectos que provoca su paso por ésta:</p> <p>a) Asfixia</p> <p>b) Fibrilación</p> <p>c) Ventricular</p> <p>d) Efectos térmicos, quemaduras</p> <p>e) Muerte</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Está prohibido recargar los circuitos y terminales con consumo más allá del calculado, para prevenir sobrecargas y recalentamiento de conductores, enchufes e interruptores. - Solo personal idóneo podrá intervenir en tableros y fusibles en caso de cualquier anomalía. - Todos los equipos y maquinarias deben estar conectados a tierra. - El personal que opera en los sistemas eléctricos, deberá estar provisto de los elementos apropiados tales como alicates, aisladores, amperímetros, voltímetros y otros elementos en buen estado. - Los guantes, calzado y casco de seguridad que utiliza el personal que opera los sistemas eléctricos, deben ser aislantes de la corriente eléctrica. - Debe evitarse mojar sectores donde hayan circuitos y artefactos eléctricos y transitar por éstos cuando están en esas condiciones. Para lo cual se debe establecer un cierre perimetral señalizado del área de trabajo - Está prohibido el uso de cables de extensión, sin sus accesorios en sus extremos (toma corrientes o enchufes, quedando los conductores activos desnudos). - No deben utilizarse cables eléctricos con su cubierta de aislación deteriorada, con fisuras y/o conductores activos expuestos. - Está prohibido el uso de herramientas portátiles con carcasa metálica y con fallas de aislamiento interno que energizan dicha carcasa. - Ningún trabajador está autorizado para realizar instalaciones eléctricas de emergencia por cuenta propia, sólo el personal capacitado y autorizado podrá hacerlo si así la jefatura lo dispone.

21. TRABAJOS EN ALTURA

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Trabajos en altura.</p>	<p>- Caída distinto nivel</p>	<p>- Fractura - Muerte</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Todo trabajador que realice trabajo en altura deberá estar debidamente capacitado para la realización de esta tarea y contar con salud compatible. - Todo trabajo en altura deberá ejecutarse con sujeción a un arnés de seguridad de dos colas, el que debe estar sujeto a la estructura o a una línea de vida, que garantice su estabilidad - Al efectuar trabajos en los techos de la planta, los trabajadores deberán usar zapatos de seguridad y desplazarse sobre tableros dispuestos para ese efecto y con suspensores de seguridad. - Los trabajos de altura deberán efectuarse con la participación de al menos dos trabajadores. - Ninguna persona debe ubicarse en el área inferior o en aquella en donde se ejecutará trabajos en altura, pues se expone a la caída de objetos. - Deberá existir la delimitación y señalización adecuada cuando se estén realizando trabajos en altura.

22. ATENCIÓN DE PACIENTES

ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Exposición a agentes infecciosos provenientes de pacientes portadores de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Influenza - Hepatitis B - Meningitis - Meningocócica - V.I.H. - T.B.C. - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Transmisión de agente infeccioso 	<ul style="list-style-type: none"> - Influenza - Hepatitis B - Enfermedad Meningocócica - V.I.H. - T.B.C. - Muerte - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Las siguientes medidas preventivas son coordinadas y supervisadas por la Enfermera I.I.H. en conjunto con el Jefe de Unidad o Servicio. - Calendario de inmunización activa contra el virus Influenza de acuerdo a normativa Ministerial vigente. - Calendario de inmunización activa contra el virus Hepatitis B de acuerdo a normativa Ministerial vigente. - La manipulación de material contaminado con fluidos corporales de alto riesgo biológico debe efectuarse de acuerdo a manual de procedimientos de I.H. - Profilaxis de enfermedad Meningocócica de acuerdo a normativa Ministerial vigente. - Profilaxis de enfermedad V.I.H. Se utilizará Profilaxis de enfermedad V.I.H. de acuerdo a normativa Ministerial vigente. - Profilaxis de enfermedad T.B.C. Se utilizará Profilaxis de enfermedad T.B.C. de acuerdo a normativa Ministerial vigente. - Las medidas a adoptar para la prevención de otras enfermedades infectocontagiosas remitirse a manual de prevención de infecciones Intrahospitalarias.
<p>Exposición a agresiones físicas y psicológicas sufridas por el personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sufrir daño físico y/o psicológico de diversa consideración 	<ul style="list-style-type: none"> - Ausentismo laboral. - Estrés - Contusiones - Heridas 	<ul style="list-style-type: none"> - No exponerse a situaciones arriesgadas - Buen trato al usuario - Entregar información adecuada a los usuarios - Realizar capacitaciones correspondientes

**IMAGINAMOS FUNCIONARIA(0)S
SANOS, PRODUCTIVOS MOTIVADOS,
CREATIVOS, EN CONDICIONES Y MEDIOS
AMBIENTES DE TRABAJO SALUDABLES,
CON ESPECTATIVAS PERSONALES Y
REALES OPORTUNIDADES PARA
SATISFACERLAS**
